



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0728/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 94, párrafo tercero; y 95, primer párrafo, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 94. ...**

...

Los documentos señalados, deberán ser expedidos y registrados ante las autoridades educativas y de salud competentes, atendiendo, en su caso, a lo dispuesto en **los artículos 121, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 de la Ley General de Salud.**

**Artículo 95.** Las autoridades educativas del Estado proporcionarán a las autoridades sanitarias estatales, la relación de títulos, diplomas y



certificados del área de salud que, **en su caso**, hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria, sobre la materia.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 13, párrafo primero; y 28, fracciones I y II, de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13.** Los títulos profesionales, diplomas o grados académicos en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, expedidos por las autoridades o instituciones del Sistema Educativo Nacional, local o de otros Estados de la República o de la Ciudad de México, **podrán** registrarse en la Dirección Estatal de Profesiones si sus titulares desean ejercer en el Estado de Chihuahua, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a las leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121, de la Constitución Federal.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0728/2023 I P.O.

### ARTÍCULO 28. ...

- I. Poseer título, en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones, legalmente expedido y debidamente registrado en **el Registro Nacional de Profesionistas**;
- II. **Contar con** la respectiva cédula profesional, y en caso de que una rama o especialidad así lo requiera por disposición expresa, los documentos que acrediten su certificación vigente;
- III. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0728/2023 I P.O.

EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA



DIP. IVÓN SALAZAR MORALES

SECRETARIA



DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA



DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO